

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Trece (13) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS EDERY GARCIA CAÑAS Y FREDY SILVA VILLANUEVA
Radicación: 2023-00096-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a CARLOS EDERLY GARCIA CAÑAS Y FREDY SILVA VILLANUEVA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1 DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2.284.897) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 725066460189201, más los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 19 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones correspondientes, según el numeral 4 literal B de la carta de instrucciones adjunta al pagare.

1.2 DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$290.079) MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios desde el día 16 de enero de 2022 hasta el 19 de abril de 2023, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagare las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado en el numeral 4 literal A de la carta de instrucciones adjunta.

3. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

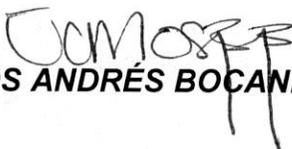
4. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. **RECONOCER** a el Dr. MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.075.240.806 de Neiva y la tarjeta profesional No. 242.597 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

6. **TENER** en cuenta la **autorización** efectuada a la señora **LINA MARCELA HERNANDEZ GUZMAN**, identificado como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo a las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Trece (13) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS EDERLY GARCIA CAÑAS Y FREDY SILVA VILLANUEVA
Radicación: 2023-00096-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero depositados en una cuenta corriente, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea CARLOS EDERLY GARCIA CAÑAS y FREDY SILVA VILLANUEVA, identificados con cedula de ciudadanía No. 14.280.854 y 14.279.469, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SEDE IBAGUE TOLIMA, medida que será enviada a digitalmente al correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co comuníquese esta medida al gerente de dicha entidad, Límitese esta medida a la suma \$4.132.836.00 PESOS MONEDA CORRIENTE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ